ACUERDO ENTRE

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DE LA REPITBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Y

LA SECRETARTA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS SOBRE

EL PROCEDIIVIIENTO DE OBSERVACION ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL CORRESPONDIENTE A LAS ELECCIONES LEGISLATIVAS DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2005

El Consejo Nacional Electoral ("el Consejo") y la Secretaria General de la Organizacion de los Estados Americanos ("SG/OEA"),

CONSIDERANDO:

QUE el 13 de julio de 2005 el Directorio del Consejo Nacional Electoral de la Republica Bolivariana de Venezuela ("el Consejo") invito al Secretario General de la Organizacion de Ios Estados Americanos ("el Secretario General") a que enviara una Mision de Observadores internacionales de la OEA ("la Mision") con el proposito de observar el desarrollo del proceso electoral correspondiente a las elecciones legislativas del 4 de diciembre de 2005;

QUE por nota dirigida al Presidente del Consejo, Sr. Jorge Rodriguez Gomez, el 22 de julio de 2005, el Secretario General acepto la invitacion del Consejo, designando al Dr. Ruben M. Perina para encabezar la Mision, con el fin de observar el proceso electoral de las elecciones mencionadas;

QUE la Resolucion AG/Res 991 ()CIX-O/89) de la Asamblea General de la OEA reitero al Secretario General la recomendacion de "organizar y enviar misiones a aquellos Estados miembros que, en ejercicio de su soberania, lo soliciten, con el proposito de observar el desarrollo, de ser posible en todas sus etapas, de cada uno de los respectivos procesos electorales";

QUE el articulo 24 de la Carta Democratica Interamericana, en su parte pertinente, dispone lo siguiente: " Las misiones de observacion electoral se llevardn a cabo por solicitud del Estado Miembro interesado. Con tal finalidad, el gobierno de dicho Estado y el Secretario General celebraran un convenio que determine el alcance y la cobertura de la mision de observacion electoral de que se trate. El Estado Miembro deberd garantizar las condiciones de seguridad, libre acceso a la informacion y amplia cooperacion con la mision de observacion electoral. Las misiones de observacion electoral se realizaran de confonnidad con los principios y normas de la OEA. La Organizacion deberd asegurar la eficacia e independencia de estas misiones, para. lo cual se las dotard de los recursbs necesarios. Las mismas se realizaran de forma objetiva, imparcial y transparente, y con la capacidad tecnica apropiada";

QUE- el Consejo, ente rector del Poder Electoral, en ejercicio de las competencias y atribuciones que le otorga la Constitucion y la Ley de la Republica Bolivariana de Venezuela, tiene la facultad para firmar este acuerdo;

QUE el articulo 133 de la Carta de la OEA dispone: "La Organizacion de los Estados Americanos gozara en el territorio de cada uno de sus miembros de la capacidad juridica, privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones y la realizacion de sus propositos"; y

QUE el Gobiemo de la Republica Bolivariana de Venezuela ("el Gobiemo") celebrari con el Secretario General un Acuerdo relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores del Proceso Electoral correspondiente a las elecciones legislativas del 4 de diciembre de 2005,

ACUERDAN:

Primero: Garantias

- a) El Consejo garantiza a la Mision todas Ias facilidades pars el cumplimiento adecuado de su mision de observacion del proceso electoral correspondiente a las elecciones legislativas del 4 de diciembre de 2005 en Venezuela, de conformidad con las normas constitucionales y legales vigentes en Venezuela y con los terminos de este Acuerdo.
- b) El Consejo garantiza a la Mision el pleno ejercicio de sus funciones en las fases precomiciales, comiciales y post comiciales del proceso electoral, hasta la proclamation de las autoridades elegidas en los comicios. La presencia de la Mision en el pais puede ser extendida cuando las circunstancias asi lo determinen, previo acuerdo con el Consejo
- c) El Consejo, durante el dia de los comicios, y los periodos pre-comiciales y postcomiciales, garantiza a la Mision el libre desplazamiento y movimiento en todo el territorio venezolano
- d) El Consejo, durante el dia de los comicios, y los periodos pre-comiciales y post-comiciales, garantiza a la Mision el pleno acceso de sus observadores a todas las areas y tareas del Consejo y de todos sus organismos electorales subaltemos, a nivel nacional, regional y municipal, asi como de las empresas privadas que tengan a su cargo la organization y supervision de los procesos de votacion, captacion de huellas, auditorias, escrutinio, totalizacion, transxnision y computo de los resultados.
- e) El Consejo garantiza a la Mision el pleno acceso a los Centros de Votacion, Mesas de Votacion, Centro de datos y computos ("data centers") en los cuales se lleven a cabo los procesos de votacion, captacion de huellas, auditorias, escrutinio y totalizacion de votos. El Consejo garantiza a la Mision la obtencion de copias de las actas impresas electronicamente, al termino de la votacion y antes del cierre de las umas en las mesas de votacion, en los casos que asi se requiera.

Segundo: Informacion

- a) El Consejo suministrara oportunamente a la Mision toda la informacion referente a la organizacion, direccion y supervision del proceso electoral. La Mision pods solicitar al Consejo informacion adicional necesaria para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento constitucional y legal vigente.
- b) La Mision pods informar al Consejo acerca de irregularidades, deficiencias tecnicas e interferencias que hubiese identificado como resultado de sus tareas de observacion; y pods realizar sugerencias que considere oportunas a fin de contribuir a solventar las mismas. La Mision pods solicitar al Consejo informacion sobre las medidas que al respecto se hubieren tornado.
- c) La Mision transmitira al Consejo las inquietudes, denuncias o reclamos que los diferentes protagonistas del proceso electoral pudiesen hacer llegar a la MisiOn; y pods solicitar al Consejo informacion sobre las medidas que al respecto se hubiesen tornado.
- d) La Mision pods emitir informes publicos y periodicos como resultado de la observacion *in situ* de este proceso electoral.
- e) El Consejo proveera a la Mision, cuando these solicitado, informacion relativa al Registro Electoral Permanente, sin menoscabo de los derechos constitucionales de los ciudadanos, a los cuademos electorales, a las bases de datos contenidas en los sistemas informaticos de almacenamiento de informacion, a los codigos fuentes ("softwares") y a los sistemas operativos referentes al mismo, observando la debida proteccion a los derechos de propiedad intelectual que sear aplicables.
 - El Consejo proveera toda otra informacion requerida por la Mision correspondiente al sistema de votacion manual y automati7ado, incluyendo los sistemas de computos, captacion de huellas, cuademos de votacion manual y electronicos y transmision de resultados a utilizarse el dia de los comicios. La Mision pods presenciar los procesos de auditoria y reuniones con actores políticos.
- f)
 El Consejo suministrara a la Mision toda la informacion requerida sobre el computo provisional y el computo definitivo de las elecciones.
- h) El Consejo garantiza el pleno acceso de la Mision a la informacion resultante de las auditorias y controles de calidad, que el mismo realice antes, durante y despues de los comicios

<u>Tercero:</u> <u>Disposiciones Generales</u>

a) El Jefe de la Mision representara a la Mision y a sus integrantes frente al Consejo y frente al Gobiemo.

- b) La SG/OEA comunicard al Presidente del Consejo los nombres de las personas que integraran el grupo de Observadores, los que estaran debidamente identificados con un carnet de identificación de la OEA y del Consejo, elaborado especialmente para la Mision.
- c) La Mision observara el desarrollo de <u>todas</u> las etapas de este proceso electoral y colaborard con las autoridades gubernamentales, los actores politicos y con la poblacion en general para contribuir a generar un clima electoral de integridad, transparencia, imparcialidad y confiabilidad del mismo.
- d) La Mision debera actuar con imparcialidad, objetividad e independencia en el cumplimiento de sus funciones.
- e) El Secretario General remitira al Presidente del Consejo una copia del informe final de la Mision.
 - El Consejo hard conocer y difundira el contenido de este Acuerdo entre todas sus dependencias y entre el personal civil y militar involucrado en el proceso electoral, y garantizard su pleno cumplimiento.
- f) Las normas sobre observación electoral internacional dictadas por el Consejo antes o despuds de la suscripcibn de este Acuerdo, que restrinjan el alcance del mismo, no serdn de aplicación a la Mision.

Cuarto: Privilegios e Inmunidades

Ninguna disposicion en este Acuerdo se entendera como una renuncia a los privilegios e inmunidades de los que gozan la OEA, sus organos, su personal y sus bienes conforme a la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificacion the depositado por el Gobierno el 29 de diciembre de 1951, al Acuerdo entre el Gobierno y la SG/OEA sobre el Funcionamiento de la Oficina de la SG/OEA en Venezuela y el Reconocimiento de sus Privilegios e Inmunidades, suscrito el 13 de julio de 1981, y al Acuerdo entre la SG/OEA y el Gobierno relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores del Proceso Electoral correspondiente a las Elecciones Legislativas del 4 de diciembre de 2005, que suscriba el Gobierno y la SGIOEA, y a los principios y practicas del derecho internacional.

Quinto: Solucidn de controversias

Las Partes procuraran resolver mediante negociaciones directas cualquier controversia que surja respecto a la interpretacion y/o aplicacibn de este Acuerdo. Si ello no fuera posible, la cuestion sera sometida a arbitraje mediante el procedimiento que al efecto se acuerde.

Sexto: Modificaciones

Las modificaciones o evmiendas a este Acuerdo se haran por escrito de mutuo acuerdo entre las Partes.

EN FE DE LO. CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados para ello, firman el presente documento en dos originales igualmente validos en la ciudad de Caracas, a los 11 <u>dins</u> del mes de noviembre del ant) dos <u>mil</u> cinco.

POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DE VENEZUELA:

Jorge Rodríguez Gómez

Presidente

POR LA SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS:

Rubén M. Perina Jefe de Misión